

Res. que aprueba el Acuerdo sobre Delimitación de áreas marítimas y Submarinas y cooperación marítima entre la Rep. Dom. y la Rep. de Colombia.

NOMBRE

854

NO.

2319
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

22-7-78



Aprobado
Camara del
19-7-78

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de julio de 1978.-

00286

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, - la Resolución Aprobatoria del Acuerdo sobre Delimitación de áreas marinas y submarinas, y cooperación marítima, entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, - en esta ciudad de Santo Domingo.-

Muy atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-

Prochimo

00286

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de julio de 1978.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, - la Resolución Aprobatoria del Acuerdo sobre Delimitación de áreas marinas y submarinas, y cooperación marítima, entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, - en esta ciudad de Santo Domingo.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978 en esta ciudad de Santo Domingo.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978 en esta ciudad de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:-----

(sigue)

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



124 LEGISLATURA DEL 1176 19 78

REGISTRADA con el Número 0307

en el folio 03 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzman 15 de Julio 19 78 -

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ACUERDO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS
Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia conscientes de la cordial amistad que preside las relaciones entre los dos países y considerando:

Que es deber asegurar para sus pueblos, los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentren en las áreas marinas y submarinas sometidas a su soberanía y jurisdicción;

Que sus intereses comunes dentro de la Región del Caribe hacen indispensable establecer la más estrecha colaboración, con el objeto de adoptar medidas adecuadas para la preservación, conservación y utilización racional de los recursos existentes en las mencionadas áreas marítimas;

Que es necesario cooperar en la investigación científica sobre los recursos vivos en zonas frecuentadas por determinadas especies migratorias;

Que es conveniente delimitar sus respectivas áreas marinas y submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA
COOPERACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia, conscientes de la estrecha amistad que existe entre las naciones entre los dos países y considerando que es deber asegurar para sus pueblos, los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentran en las áreas marítimas y submarinas sometidas a su soberanía y jurisdicción.

Que sus intereses comunes dentro de la región del Caribe hacen indispensable establecer la más estrecha cooperación...



172a LEGISLATURA 172d 19 8
REGISTRADA con el Número 2305
en el tomo 83 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de los Ríos, R.D., 19 de
Julio de 1978

[Handwritten signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Dominicana, al Señor Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Colombia, al Señor Doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, los que hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

La delimitación de las áreas marinas y submarinas correspondientes a cada uno de los dos países se efectuará mediante la utilización, como norma general, del principio de la línea media cuyos puntos son todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

ARTICULO II

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, la delimitación estará constituida por una línea que, trazada desde un punto cuya posición geográfica está en latitud 15° 02'00" Norte y longitud 73°27'30" Oeste, se dirige a través de un punto ubicado en latitud 15°00'40"

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Dominicana, al Señor Vicepresidente Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Colombia, al Señor Doctor Rafael Ángel Nájera Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quince, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, los que hallan en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

La delimitación de las áreas marítimas y submarinas correspondientes a cada uno de los dos países se efectuará en el marco de la utilización, como norma general, del principio de la línea media cuyos puntos son todos los más próximos de las líneas de extensión del mar territorial de cada uno de los países.

1-ra LEGISLATURA 19 8

REGISTRADA con el Número 0305

en el tomo 83 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Volados por la Cámara de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina a raudal de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de de de

[Firma]

[Firma]



Norte y longitud 71° 40' 30" Oeste, hacia otro punto localizado en latitud 15° 18' 00" Norte y longitud 69° 29' 30" Oeste, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

PARRAFO:

La línea y los puntos acordados se señalan en la carta náutica No.25000, de la Defense Mapping Agency de los Estados Unidos de América que, firmada por los Plenipotenciarios se adjunta al presente Acuerdo.

ARTICULO III

Establecer una Zona de Investigación Científica y Explotación Pesquera Común, que estará comprendida entre cuatro rectas trazadas entre los siguientes puntos, cada uno de los cuales se encuentra a una distancia de 20 millas marinas de la línea que constituye el límite marítimo entre los dos países:

- RECTA A : Entre el punto 1 (Latitud 15° 22' 00" Norte Longitud 73° 19' 30" Oeste) y el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte y Longitud 73° 20' 30" Oeste).
- RECTA B : Entre el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte Longitud 73° 20' 30" Oeste) y el punto 3 (Latitud 14° 40' 30" Norte Longitud 71° 40' 30" Oeste).

Norte y longitud 71° 40' 30" Oeste, hasta otro punto localizado en latitud 15° 18' 00" Norte y longitud 69° 33' 30" Oeste, para donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

PÁRRAFO:

La línea y los puntos acordados se señalan en la carta número No. 25000, de la Defense Mapping Agency de los Estados Unidos de América que, firmada por los representantes se adjunta al presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo es una obra de Investigación Científica y Esplora y se hace en el marco de la cooperación técnica entre los Estados partes, cada uno de los cuales se encuentra a una distancia de 50 millas marinas de la línea que constituye el límite marítimo.

1-2a LEGISLATURA 1978
REGISTRADA con el Número 2307
en el folio 83 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos ejemplares interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 18 de de

Secretaría de la Cámara de Diputados



RECTA C : Entre el punto 3 (Latitud $14^{\circ}40'30''$ Norte Longitud $71^{\circ}40'30''$ Oeste) y el punto 4 (Latitud $15^{\circ}20'00''$ Norte Longitud $71^{\circ}40'00''$ Oeste).

RECTA D : Entre el punto 4 (Latitud $15^{\circ}20'00''$ Norte Longitud $71^{\circ}40'00''$ Oeste) y el punto 1 (Latitud $15^{\circ}22'00''$ Norte Longitud $73^{\circ}19'30''$ Oeste).

En el área que se encuentra bajo su soberanía y jurisdicción dentro de la citada Zona, cada uno de los dos países se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- a) Permitir a los nacionales del otro Estado la realización de faenas de pesca, siempre que éstas se ejecuten en forma racional y de conformidad con las disposiciones del país a quien corresponda el área en la que dichas faenas se desarrollen.
- b) Suministrar a la otra Parte, los resultados de las investigaciones relativas a los recursos vivos que se realicen en dicha área, en especial sobre túnidos y demás especies migratorias.
- c) Coordinar y realizar con la otra Parte, las actividades de investigación científica que de común acuerdo se convengan.
- d) Suministrar periódicamente a la otra Parte, informaciones sobre el tipo y cantidad de la pesca obtenida en el área.

- e) Establecer una estrecha cooperación para efectos de la vigilancia de la Zona a fin de evitar en ella, que nacionales de terceros Estados, realicen actividades no autorizadas de pesca.

PARRAFO:

La Zona de Investigación y Explotación Pesquera Común establecida en el presente Acuerdo incluyendo el régimen adoptado para ella, podrá ser modificado previo Acuerdo entre las partes, o rescindido por iniciativa de cualquiera de ellas, mediante notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Estado, formulada con una antelación de noventa (90) días.

ARTICULO IV

Cooperar mutuamente, en la medida de lo posible a fin de controlar, reducir y evitar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino.

Igualmente convienen en trabajar de común acuerdo en los casos en que ocurran accidentes de buques cisternas, naves y aeronaves en las áreas marítimas de uno de los dos países, y que la contaminación amenace a las del otro Estado.

e)

Realizar una estrecha cooperación para efectuar los de la vigilancia de la zona a fin de evitar en ella, que nacionales de terceros Estados, realicen actividades no autorizadas de pesca.

PARA FIRMAR:

La zona de investigación y explotación pesquera común establecida en el presente Acuerdo se mantendrá el régimen adoptado para ella, podrá ser modificado previo Acuerdo entre las partes, o rescindido por iniciativa de cualquiera de ellas, mediante notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Estado, formulada con una antelación de noventa (90) días.

ARTICULO IV

Cooperar mutuamente, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, para el control y explotación del medio marino que afecta al Estado.



150a LEGISLATURA 021 1978

REGISTRADA con el Número 2302

en el folio 63 del Libro Letra F

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos y en las actas de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos escritos interlineales

Santo Domingo de los Baños, R. D. 1978

Handwritten signatures and dates.

ARTICULO V

Coordinar dentro de lo posible, las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en sus áreas marinas y submarinas, particularmente para aquellas especies que se desplacen más allá de sus respectivas zonas marítimas, tomando en cuenta para ello los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación no afectará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y reglamentos que sobre el particular estime pertinentes.

ARTICULO VI

Las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación o durante la aplicación del presente Acuerdo, procurarán resolverse entre las Partes por la vía diplomática, antes de utilizar los otros medios de solución pacífica reconocidos en el Derecho Internacional.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Bogotá.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en dos originales, cuyos textos serán igualmente auténticos.

ARTÍCULO V

Coordinar dentro de lo posible, las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en sus áreas marítimas y submarinas, particularmente para aquellas especies que se desplacen más allá de sus respectivas zonas marítimas, tomando en cuenta para ello los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación no afectará al derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y reglamentos que sobre el particular estime pertinentes.

ARTÍCULO VI

Las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación o durante la aplicación del presente Acuerdo...

[Handwritten signatures and stamps]

1500
833
070
0302
28



Hecho en la Ciudad de Santo Domingo a los *trece* (13)
días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República
Dominicana:

Por el Gobierno de la Re -
pública de Colombia.

R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

INDALECIO LIEVANO AGUIRRE,
Ministro de Relaciones Ex -
teriores de Colombia.



[Handwritten signatures and scribbles]

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo a los veinte y ocho días del mes de enero del año mil novecientos veintea y ocho.

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Por el Gobierno de la República Dominicana:

IMBALSIO LEVANO AGUIRRE,
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

R. EMILIO JIMÉNEZ RÍO,
Vicepresidente,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.



1502 LEGISLATURA 0471 78

REGISTRADA con el Numero 2307

en el Folio 83 del Libro Letra F

que ha sido de fe y contenido y consta de

una copia de los autos intervinientes.

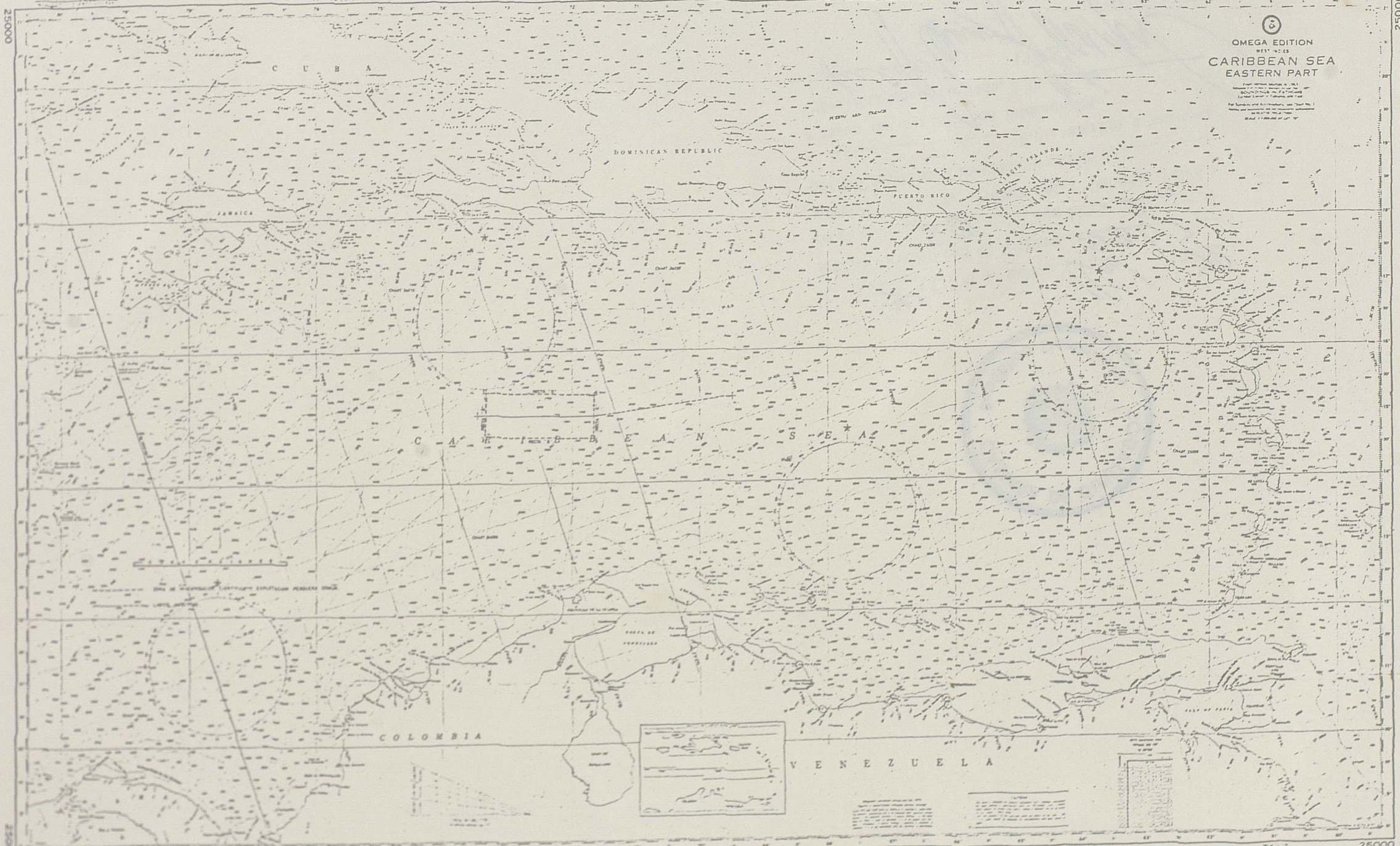
[Handwritten signature]

ACUERDO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION
MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SOUNDINGS IN FATHOMS AND FEET

OMEGA EDITION
WEST INDIES
CARIBBEAN SEA
EASTERN PART



SOUNDINGS IN FATHOMS AND FEET

25000

OMEGA DATA

OMEGA DATA

OMEGA DATA

Copyright 1950 by
The Hydrographic Office, Washington, D.C.



Ma
LEGISLATURA

REGIS. PR. AD. con el Numero *23058*
en el folio *83* del Libro Letra *D*
por la cual se da a los Diputados, y consta de *1*

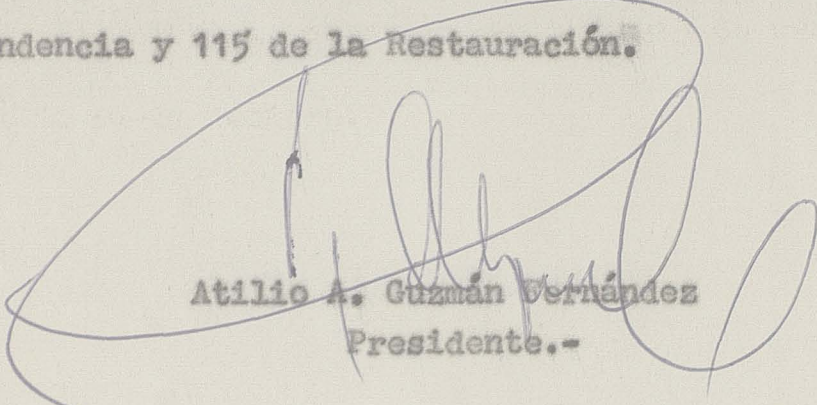
a razón de dos por las interlineas.
Este Domingo, 15 de Mayo, R. D. 1915

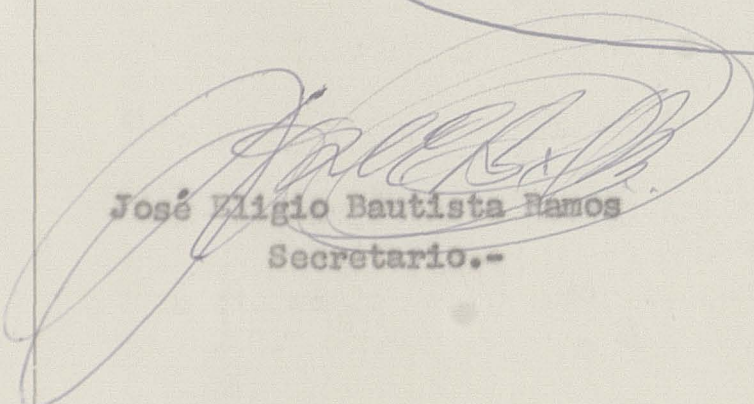
Francisco
Quirós
1915

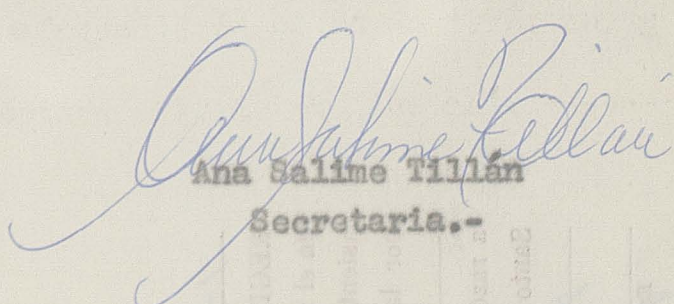
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y cooperación entre la Rep. Dom. y la Rep. de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, en la ciudad de Santo Domingo.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio, del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Hernández
Presidente.-


José Eligio Bautista Ramos
Secretario.-


Ana Salime Tillán
Secretaria.-



REGISTRADA con el número _____
LEYENDA DEL _____
Cario Domingo de Guzmán, R. D. de _____
a los _____ días del mes de _____ de _____
en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
por el Sr. Secretario y Médicos
de la Cámara de Diputados y con el No. _____
del Libro _____ de _____

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1-ra LEGISLATURA DEL 10^{to} 19 21

REGISTRADA con el Número 2305

en el folio 83 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 25 de

19

[Handwritten signature]
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de julio de 1978.-

00337

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
SU DESPACHO.-

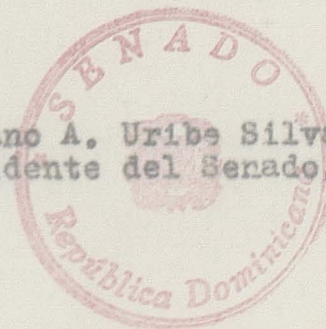
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.286, de fecha 18 de julio del año en curso, y de la Resolución Aprobatoria del Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas, y Cooperación Marítima, entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, en la Ciudad de Santo Domingo.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha Dictó la Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



an.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de julio de 1978.-

00336

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a Usted, para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas, y Cooperación Marítima, entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, en la Ciudad de Santo Domingo.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, en esta Ciudad de Santo Domingo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en fecha 13 de enero de 1978, en esta ciudad de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

Yo, el suscrito

Don [Nombre],

de [Profesión],

de [Lugar],

presento a V. S. el

proyecto de

LEY

que [Contenido de la ley]

para [Objetivo de la ley]

que [Contenido de la ley]

que [Contenido de la ley]

que [Contenido de la ley]

La LEGISLATURA suscrita DE 1978
REGISTRADA AL No. 901
del libro letra X
en el folio _____
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 203
hojas escritas en máquinas e razón de dos
ejemplares idénticos
Santo Domingo, 19 de Julio de 1978
Alcides Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo sobre Delimitación de Areas
Marinas y Submarinas y Cooperación entre las Rep. -
ASUNTO: Dom., y la Rep. de Colombia, suscrito en fecha 13 PAG.
de enero de 1978, en la Ciudad de Santo Domingo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

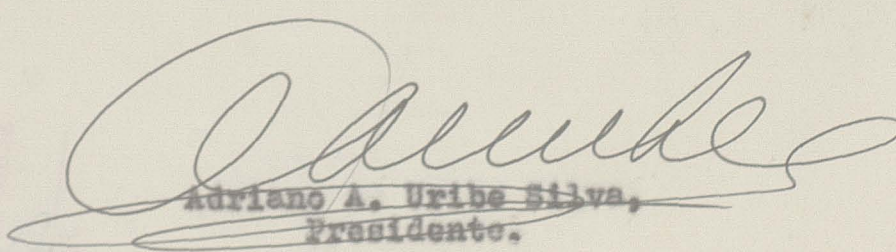
(Fdos).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

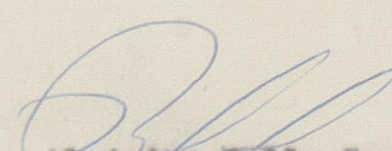
Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Alginiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 21247

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

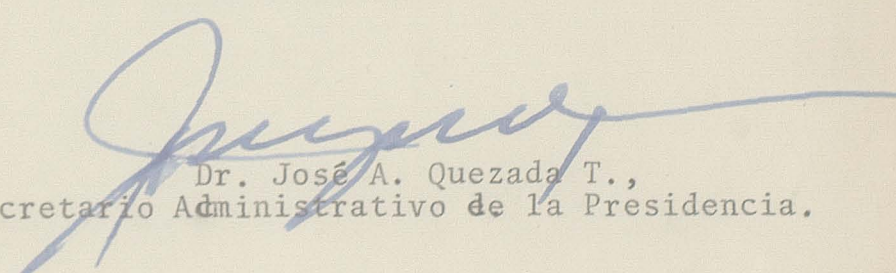
3 - AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.336, de fecha 19 de julio de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Santo Domingo en fecha 13 de enero de 1978, ha sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y registrada con el No.854.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 21247

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 - AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 336, de fecha 19 de julio de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Santo Domingo en fecha 13 de enero de 1978, - ha sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y registrada con el No. 854.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm:

21247

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 - AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 336, de fecha 19 de julio de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Santo Domingo en fecha 13 de enero de 1978, - ha sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y registrada con el No. 854.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/sec.